

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-07-246

El **Consejo Politécnico**, en sesión extraordinaria efectuada el día 09 de julio de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;
- Que**, mediante oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2026-0017-O, de fecha 06 de julio de 2026 con sus anexos (17 f. ú.), dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la Comisión de Docencia, se remite las recomendaciones adoptadas por dicha comisión en sesión efectuada el 30 de junio de 2026.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y **APROBAR** la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. **C-DOC-2026-076**, acordada en sesión del 30 de junio de 2026, contenida en el anexo (17 f. ú.) del oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2026-0017-O, del 06 de julio de 2026, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-DOC-2026-076.- Ajuste curricular no sustantivo por actualización de los resultados de aprendizaje del programa de la Maestría en Ingeniería Biomédica de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC.

Considerando el memorando No. **DP-MEM-0085-2026** del 16 de junio de 2026, suscrito por María Denise Rodríguez Zurita, Ph.D. Decana de Postgrado, Subrogante, dirigido a Cinthia Cristina Pérez Siguenza, Ph.D., Vicerrectora de Docencia, Subrogante, en donde informa:

En atención al **Memorando Nro. MEM-FIEC-0231-2026** y según Resolución **Nro. CUA-FIEC-2026-06-15-147** mediante sesión realizada el 15 de junio de 2026, el Consejo de la Unidad Académica de la FIEC conoce la Resolución **CA-MIB-011-2026** referente a la aprobación del ajuste curricular no sustantivo de la Maestría en Ingeniería en Biomédica.

El ajuste realizado corresponde a la actualización de los resultados de aprendizaje del programa, los cuales se describen a continuación:

Descripción	Aprobado	Propuesto	Justificación
Resultados de aprendizaje del programa	a) Evaluar soluciones tecnológicas alternativas, mediante el estudio de las características específicas que debe tener un sistema biomédico para cumplir las necesidades de una aplicación. b) Comparar tecnologías existentes y emergentes, su aplicación en ambientes hospitalarios siguiendo las normativas del caso y buenas prácticas para el manejo de equipos biomédicos. c) Analizar la adquisición, gestión de equipos, supervisión y toma de decisiones en tecnología para una mejor calidad de los servicios de salud, aplicando el marco regulatorio para equipos y dispositivos médicos así de como la gestión tecnológica en Servicios Clínicos. d) Combinar los conocimientos de ingeniería y fisiología, para aplicarlos en el contexto social, medioambiental, económico y global a través de la regulación y normativas hospitalarias.	1. Evaluar la dinámica de sistemas fisiológicos complejos en relación con los procesos de adquisición y evaluación de datos biomédicos en entornos clínicos reales, mediante el análisis crítico de variables biológicas, técnicas y regulatorias. 2.- Evaluar tecnologías biomédicas existentes y emergentes para su selección, validación e implementación en entornos hospitalarios, conforme a estándares técnicos, regulatorios y criterios de eficiencia y seguridad. 3.- Diseñar soluciones basadas en modelos computacionales avanzados para el análisis, interpretación y validación de datos biomédicos complejos, orientadas al apoyo diagnóstico, la toma de decisiones clínicas y la optimización de procesos asistenciales.	La modificación de los resultados de aprendizaje del programa se justifica por la necesidad de alinearlos con un enfoque formativo actualizado, medible y coherente, garantizando el uso de verbos observables que permitan evidenciar el desempeño del estudiante. Este ajuste mejora la claridad, evaluabilidad y coherencia interna entre el perfil de egreso, la malla curricular y los mecanismos de evaluación. Asimismo, los nuevos resultados de aprendizaje reflejan de manera más precisa las competencias profesionales requeridas en el ámbito de la Ingeniería Biomédica, incorporando el análisis de sistemas complejos, la evaluación tecnológica y el diseño de soluciones basadas en modelos computacionales avanzados, en concordancia con las demandas actuales del sector salud y el enfoque académico del programa.

Según el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, **Ajuste curricular.** - “El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso...”.

Considerando que la información se refiere a ajustes gestionados internamente en ejercicio de la autonomía institucional, y que no constituyen modificaciones que requieran aprobación o registro ante el CES, no es procedente notificar a dicho organismo, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Por lo expuesto, pongo a su consideración y por su intermedio, a la Comisión de Docencia y al Consejo Politécnico, la revisión y aprobación de lo requerido por la FIEC.

Con base en lo anterior, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

APROBAR el ajuste curricular no sustantivo por actualización de los resultados de aprendizaje del programa de la **Maestría en Ingeniería Biomédica** de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC